

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los C.C. diputados **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, que contiene **reforma al artículo 93, fracción I del Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa descrita en el proemio del presente Dictamen fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Durango en fecha 05 de marzo del año 2019, la misma tiene como finalidad eliminar de los datos que deben exponerse en el escrito que se presenta ante el oficial del registro civil para poder contraer matrimonio el del nombre del ex cónyuge anterior en caso de haberlo.

SEGUNDO.- El artículo 93 del Código Civil, establece la obligación de las personas que pretenden contraer matrimonio, de presentar un escrito ante el

oficial del registro civil el cual debe contener ciertos datos los cuales se enumeran en tres fracciones.

En la fracción primera se establece que dicho escrito deberá contener los datos respecto de los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio tanto de los pretendientes así como los de sus padres, igualmente señala **que si alguno o los dos pretendientes hayan sido casados se expresará el nombre de la persona con quien se celebró el matrimonio anterior, la causa de la disolución y la fecha de ésta.**

TERCERO.- Como se manifestó anteriormente la iniciativa en análisis tiene como objeto principal eliminar de ésta fracción, el dato concerniente al nombre del cónyuge anterior así como los motivos por los cuales fue disuelto el matrimonio anterior dejando persistente el dato de la fecha de la disolución del matrimonio.

Como bien lo manifiestan los iniciadores, se trata de un nuevo acto jurídico celebrado, en el cual evidentemente ya no es sujeto del procedimiento el cónyuge anterior, por lo tanto es suficiente con el dato que exprese la fecha de disolución del matrimonio anterior para el conocimiento de que hubo uno y para si en su momento se requiere con este se obtenga información del mismo.

De igual forma en el artículo 94 del Código Civil se establecen los documentos que al escrito en mención deben de acompañarse dentro de los cuales en la



fracción VI se menciona que se debe acompañar copia de la parte resolutive **de la sentencia de divorcio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente**, de tal forma que con este documento se tiene la información necesaria en cuanto al nombre, el motivo de la disolución y la fecha de la disolución en caso de requerirse.

Aunado a ello, es menester informar que este documento o los que se requieran acompañar para cualquier inscripción en actas, se integran al apéndice que estará constituido con todos los documentos relacionados con el acta que se asienta, lo que conlleva a que de requerirse por cualquier motivo dicha información se encuentra anotada y relacionada, así lo establece el artículo 52 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Durango.

En base a lo anteriormente expuesto esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



ARTICULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 93 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 93.....

- I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si estos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará **la fecha de la disolución del anterior matrimonio;**
- II. a la III.....

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo.,
a los 21 (veintiún) días del mes de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA
PRESIDENTE

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUÍNONEZ SAMANIEGO
VOCAL